

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2019-2022 (CoP18-CoP19)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo 1 del presente documento se ofrece una sinopsis de las Resoluciones vigentes que requieren la adopción de medidas por el Comité de Flora o que hacen referencia a él.
3. En el Anexo 2 se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Flora o que requieren la celebración de consultas con el Comité o su asistencia.
4. Se invita al Comité de Flora a tomar en consideración esas instrucciones al preparar su programa de trabajo para 2019-2022 (véase el documento PC25 Doc. 7.2).

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA  
O RELEVANTES PARA ÉL

Resolución	Instrucción
<p><b>Conf. 9.19</b> <b>(Rev. CoP15)</b> <b>Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación</b></p>	<p><b>Anexo 3: Válido únicamente para los siguientes taxa.</b></p> <p>1. RESUELVE que la Secretaría desempeñará las funciones siguientes:</p> <p>d) recibir y examinar los informes de los viveros registrados, suministrados por las Partes, y presentar al Comité de Flora conclusiones resumidas;</p>
<p><b>Conf. 9.24</b> <b>(Rev. CoP17)</b> <b>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</b></p>	<p>5. INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>9. RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p><b>Anexo 4: Medidas cautelares</b></p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A. 2. iii) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos:</p> <p>1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I.</p> <p>2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas.</p> <p><b>Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices</b></p> <p>10. <u>Consultas</u> Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p> <p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la</p>

Resolución	Instrucción
	<p>propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.</p> <p>Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p>
<p><b>Conf. 9.25 (Rev. CoP18) Aplicación de la Convención para especies en el Apéndice III</b></p>	<p><b><i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte: <ol style="list-style-type: none"> <li>c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;</li> <li>h) consulte con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios.</li> </ol> </li> <li>5. PIDE que, cuando lo solicite una Parte, el Comité de Fauna o de Flora ayuden a las Partes a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a recursos disponibles;</li> <li>6. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies, busquen, si es necesario, asistencia del Comité de Fauna o de Flora en la realización del examen mencionado en el párrafo 5 de la Resolución y, teniendo en cuenta estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III;</li> </ol>
<p><b>Conf. 10.21 (Rev. CoP16) Transporte de especímenes vivos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;</li> <li>2. RECOMIENDA que: <ol style="list-style-type: none"> <li>e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i>;</li> </ol> </li> <li>3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas vivos</i>;</li> <li>b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;</li> </ol> </li> </ol>

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y</li> <li>d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;</li> </ul>
<b>Conf. 11.19 (Rev. CoP16) Manual de Identificación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. ENCARGA a la Secretaría que: <ul style="list-style-type: none"> <li>h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda;</li> </ul> </li> </ul>
<b>Conf. 11.21 (Rev. CoP18) Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. ACUERDA que: <ul style="list-style-type: none"> <li>h) las anotaciones que incluyan plazos u otras referencias que puedan dejar de aplicarse con el paso del tiempo deberían ser examinadas, periódicamente, con miras a su supresión o revisión, por el Comité Permanente y, según proceda, por el Comité de Fauna o el Comité de Flora.</li> </ul> </li> <li>7. INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente;</li> <li>8. ENCARGA: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación;</li> </ul> </li> </ul>
<b>Conf. 12.8 (Rev. CoP18) Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</b>	<p><b><i>En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo</i></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo 1 de esta Resolución:</li> </ul> <p><b>Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la Secretaría, en un plazo de 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará a preparar o nombrará a consultores para que comiencen a preparar un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 2);</li> <li>b) a tenor de los niveles registrados de las exportaciones directas y de la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, el Comité de Fauna o de Flora, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso de examen; y</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>c) en casos excepcionales, al margen de las pasos 1 a) y b) <i>supra</i>, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</li> <li>ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y</li> <li>iii) proporcionará, a la mayor brevedad posible, la justificación y, según proceda, un resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;</li> </ul> <p><b>Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información</b></p> <p>d) la Secretaría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución tendrán 60 días para responder; y</li> <li>ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;</li> </ul> <p>e) el informe requerido en el subpárrafo 1 d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que la información disponible indica que no se están aplicando las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV;</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y</p> <p>iii) preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando; y</p> <p>f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al subpárrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;</p> <p><b>Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora</b></p> <p>g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión:</p> <p>i) las combinaciones especie/país que el Comité de Fauna o de Flora considere como de 'preocupación menor' serán eliminadas del proceso de examen y la Secretaría notificará al respecto a los Estados del área de distribución en cuestión en un plazo de 30 días; en los casos en los que la combinación especie/país sea de 'menor preocupación' porque se haya establecido un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución del que se trate deberá comunicar cualquier cambio en dicho cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente junto con una justificación; y</p> <p>ii) las combinaciones especie/país para las que el Comité de Fauna o de Flora determine que 'se necesitan medidas' se mantendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución mantenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención;</p> <p>h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos; y</p> <p>i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo 3 de esta Resolución;</p> <p><b>Etapa 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</b></p> <p>j) la Secretaría, tras consultar por medios electrónicos con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, determinará si las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i> han sido aplicadas;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>k) una vez que el Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos hayan vencido (lo que ocurra primero) y tras las consultas oportunas entre periodos de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará si se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i>:</p> <p>i) si se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso los compromisos concretos pertinentes contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y, en el caso de que la combinación especie/país se haya suprimido del proceso de examen debido a que se ha establecido un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación nulo) en lugar de aplicar las recomendaciones, todo cambio en dicho cupo deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente, junto con una justificación, para su acuerdo; o)</p> <p>ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, por conducto de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o</p> <p>iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente y exista información nueva que indique que podría ser necesario actualizar la recomendación, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios que establecen que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;</p> <p>l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la justificación de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución para los que la nueva información haya dado lugar a recomendaciones revisadas;</p> <p>m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, este, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente a los miembros del Comité de</p>

Resolución	Instrucción
	<p>Fauna o de Flora a través de las Presidencias antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias;</p> <p>n) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;</p> <p>o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de la Presidencia correspondiente; y</p> <p>p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, examinará las recomendaciones para suspender el comercio que lleven más de dos años en vigor, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión y, si procede, tomará medidas para atajar la situación;</p> <p><b><i>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</i></b></p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y</p> <p>b) mantenga una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;</p> <p>6. ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>7. ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen;</p>
<p><b>Conf. 12.11 (Rev. CoP18) Nomenclatura normalizada</b></p>	<p>2. RECOMIENDA que:</p> <p>c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomienden nombres para las formas silvestres y domesticadas;</p> <p>e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;</p> <p>f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del</p>

Resolución	Instrucción
	<p>Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora;</p> <p>g) si los Comités de Fauna o de Flora proponen cambios en la nomenclatura sobre taxa incluidos en el Apéndice III deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afectarían la determinación de que países deberían emitir certificados de origen;</p> <p>h) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional;</p> <p>k) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención; y</p> <p>3. RECOMIENDA el procedimiento existente para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía:</p> <p>a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités:</p> <p>i) una o más Partes; o</p> <p>ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y</p> <p>b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no debería adoptarse;</p> <p>4. RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;</p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones;</p> <p>7. RECONOCE la <i>Lista de especies CITES</i>, compilada por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2005, y sus actualizaciones,</p>

Resolución	Instrucción
	<p>como un resumen oficial de los nombres científicos contenidos en la bibliografía normalizada, que refleja plenamente la taxonomía y la nomenclatura contenidas en las propuestas originales de especies, las recomendaciones de los Comités de Fauna o de Flora y todos los nombres aceptados incluidos en la bibliografía normalizada que hayan sido adoptados por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en los Apéndices;</p> <p>9. INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) interpretar las listas;</li> <li>b) consultar con el Comité de Fauna o de Flora de la CITES, según sea apropiado;</li> <li>c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y</li> <li>d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas;</li> </ol> <p>11. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, fomente la armonización de la taxonomía y la nomenclatura utilizada por los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica;</p>
<p><b>Conf. 13.2</b> <b>(Rev. CoP14)</b> <b>Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba</b></p>	<p>1. INSTA a las Partes a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) hagan uso de los <i>Principios y las directrices para la utilización sostenible de la diversidad biológica</i>, teniendo igualmente en cuenta consideraciones de orden científico, comercial y de observancia determinadas por las circunstancias nacionales, así como las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora (véase el Anexo II) cuando adopten procesos relacionados con la inexistencia de consecuencias perjudiciales y formulen dictámenes CITES sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre;</li> </ol>
<p><b>Conf. 14.3</b> <b>(Rev. CoP18)</b> <b>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</b></p>	<p><b>Anexo: Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES</b> <b>Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento</b></p> <p>13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.</p>
<p><b>Conf. 14.4</b> <b>Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical</b></p>	<p>5. INSTA a las Partes a apoyar la labor y a contribuir a la misma, orientadas por el Comité de Flora de la CITES, para desarrollar las propuestas de inclusión apropiadas, basándose en la información científica disponible más idónea, a fin de garantizar la conservación de las especies de madera y velar por que el comercio no amenaza su supervivencia;</p>
<p><b>Conf. 14.8</b> <b>(Rev. CoP17)</b> <b>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</b></p>	<p>1. ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;</p> <p>2. ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un</li> </ol>

Resolución	Instrucción
	<p>calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) que inicie el periodo de examen;</p> <p>b) los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes:</p> <p>i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos);</p> <p>ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies:</p> <p>A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);</p> <p>B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o</p> <p>C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y</p> <p>D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y</p> <p>iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente:</p> <p>A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices;</p> <p>B. estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado;</p> <p>C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y</p> <p>D. la distribución de las especies (Estados del área de distribución);</p> <p>c) en las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el período de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo 2 b) <i>supra</i>, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse para el examen periódico;</p> <p>d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos periodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esas especies se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;</p> <p>f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración;</p> <p>g) a tenor de la información prevista en el párrafo 2 e) <i>supra</i>, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices;</p> <p>h) el Comité de Fauna o el Comité de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución de la especie examinada acerca de las conclusiones del Comité; y</p> <p>i) en el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada:</p> <p>i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes; y</p> <p>ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;</p> <p>3. RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);</p> <p>4. ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:</p> <p>a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;</p> <p>b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;</p> <p>c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;</p> <p>d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y</p> <p>e) aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;</p> <p>5. ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;</p>

Resolución	Instrucción
<p><b>Conf. 16.5</b>  <b>Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica</b></p>	<p>2. ENCARGA a la Secretaría que fomente el intercambio de información relacionada con la GSPC y otras iniciativas sobre la conservación de las plantas y su uso sostenible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) fomentando la toma de conciencia sobre las actividades en curso de la CITES que contribuyen al logro de los objetivos de la GSPC, mediante la comunicación de información entre los órganos de la CITES y las Partes sobre las operaciones y resultados de los procesos de la CITES, como el examen del comercio significativo, el examen periódico de los Apéndices de la CITES y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), entre otros;</li> <li>b) colaborando con la Secretaría del CDB para simplificar la presentación de informes de las actividades relevantes de la CITES relacionadas con los objetivos de la GSPC;</li> <li>c) incluyendo la GSPC en todos los planes de trabajo desarrollados bajo el Memorandum de Entendimiento con la Secretaría del CDB; e</li> <li>d) invitando a un representante del CDB para participar como observador en las reuniones del Comité de Flora en las que se aborde la GSPC;</li> </ul> <p>3. ENCARGA al Comité de Flora y a la Secretaría que fomenten la colaboración entre la CITES y el CDB para aplicar la GSPC mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la representación del Comité de Flora de la CITES en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) del CDB y en otras reuniones de la GSPC, sujeto a la disponibilidad de fondos externos; y</li> <li>b) la aportación de contribuciones para los documentos del CDB relacionados con la aplicación de la GSPC.</li> </ul>
<p><b>Conf. 16.7 (Rev. CoP17)</b>  <b>Dictámenes de extracción no perjudicial</b></p>	<p>3. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;</li> <li>b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;</li> <li>c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y</li> <li>d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.</li> </ul>
<p><b>Conf. 16.10</b>  <b>Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar</b></p>	<p><b><i>En lo que respecta a la gestión y el control del comercio</i></b></p> <p>9. ALIENTA a las Partes a que utilicen el Glosario como referencia cuando realicen inspecciones y controles de especímenes de productos de madera de agar. En ese Glosario, que figura en el documento CoP16 Inf. 3, aprobado por el Comité de Flora en su 20ª reunión (Ginebra y Dublín, marzo de 2012), se incluyen imágenes que ilustran muestras de productos, pero no se muestra la gama completa de productos de madera de agar.</p>
<p><b>Conf. 18.1</b>  <b>Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2020-2022</b></p>	<p>26. DECIDE ADEMÁS que la cotización básica de participación para todas las organizaciones con estatuto de observador que no pertenezcan a las Naciones Unidas o a sus organismos especializados en las reuniones del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora será de 100 dólares de EE.UU. como mínimo para cada participante observador (salvo que la Secretaría decida lo contrario, según proceda y tras consultar con el Subcomité de Finanzas y Presupuesto);</p> <p>27. AFIRMA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se deberían celebrar en el país anfitrión de la</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>Secretaría a menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y el país anfitrión; y</p> <p>b) el país anfitrión candidato habrá de firmar el Acuerdo con el país anfitrión a más tardar seis meses después de que la Conferencia de las Partes haya tomado la decisión o 60 días después de que los Comités hayan tomado la decisión de celebrar la reunión fuera del país anfitrión de la Secretaría; y</p> <p>c) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>28. ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>30. SOLICITA a la Secretaría que:</p> <p>a) adopte las medidas necesarias para cubrir todos los costos de la Secretaría, inclusive los costos asociados con la contratación de personal temporal y consultores, al tratar de recaudar fondos para ejecutar proyectos financiados con fondos externos;</p> <p>b) procure contratar los servicios de traducción e interpretación más eficaces en función de los costos;</p> <p>c) en consulta con las Partes autoras de las propuestas, según proceda, asesore a la Conferencia de las Partes sobre las propuestas que tengan repercusiones presupuestarias, incluyendo costos de personal; y</p> <p>d) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;</p>
<p><b>Conf. 18.2</b> <b>Establecimiento de comités</b></p>	<p>3. ESTABLECE el Comité de Fauna y el Comité de Flora como sus órganos de asesoramiento científico, los cuales responderán ante la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, ante el Comité Permanente entre reuniones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con su mandato que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;</p> <p><b><i>En lo que respecta a las reuniones regionales durante los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes</i></b></p> <p>7. CONVIENE en que:</p> <p>a) deberían celebrarse reuniones regionales en cada periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes; dichas reuniones deberán tener carácter oficial y contar con un orden del día;</p> <p>b) la Presidencia de cada reunión regional deberá ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente;</p> <p>c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:</p> <p>i) seleccionar, según proceda, a las Partes que serán miembros o miembros suplentes del Comité Permanente y a los expertos que serán miembros o miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora;</p> <p>ii) las regiones con más de un miembro en un comité deberán examinar, en cada reunión de la Conferencia de las Partes, la forma en que se ejercerá la representación; y</p> <p>iii) otras tareas que dependen en gran medida del orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes.</p>

Resolución	Instrucción
	<p><b><i>En lo que respecta a los conflictos de Intereses en los comités cuyos miembros son personas individuales</i></b></p> <p>8. CONVIENE en que la expresión "conflicto de intereses" hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de la persona en el desempeño de sus funciones como miembro de un comité. El empleo de un candidato por sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses. En el caso de los comités en los que se eligen como miembros a personas individuales, como es el caso del Comité de Fauna y del Comité de Flora, se aplican los siguientes procedimientos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán solicitar que, junto con el nombre y el <i>curriculum vitae</i>, cada candidato presente una Declaración de Intereses que deberá ser distribuida a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que serán elegidos los miembros. En esa declaración, realizada utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente, el candidato deberá comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del comité;</li> <li>b) Tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el <i>curriculum vitae</i> de cada miembro y miembro suplente a disposición de la Presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; y</li> <li>c) Al inicio de cada reunión del comité, todos los miembros y miembros interinos declararán utilizando el formulario normalizado de declaración acordado por el Comité Permanente si tienen cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del comité. Un conflicto de interés también puede ser identificado por cualquier fuente fidedigna y señalado a la atención de la Presidencia del comité a través de la Secretaría. Si un miembro tiene un interés financiero de este tipo podrá participar en las deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión;</li> </ol> <p><b>Anexo 2 – Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes</b></p> <p><b><i>Finalidad</i></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En su calidad de comités de asesoramiento científico de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora desempeñan un papel importante proporcionando asesoramiento y conocimientos científicos y técnicos para la aplicación de una amplia gama de decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes. Esto se pone de manifiesto en la adopción de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre Examen del Comercio Significativo de especímenes de especies del Apéndice II y la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre Nomenclatura normalizada, por ejemplo. Además, las Partes han reconocido la importancia de proporcionar el mejor asesoramiento técnico y científico con relación a las especies incluidas en los Apéndices de la CITES a partir de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, así como la importancia de prestar asistencia a las Partes en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, y de apoyar a sus Autoridades Científicas de conformidad con la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial. Además, las Partes han reconocido que la nomenclatura utilizada en los Apéndices o para las propuestas de inclusión de nuevas especies en los Apéndices será más útil</li> </ol>

Resolución	Instrucción
	<p>para las Partes si se estandariza mediante la adopción de nomenclatura normalizada de referencia, lo que también facilita la identificación y el seguimiento de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio y permite armonizar la cooperación con otros acuerdos ambientales multilaterales.</p> <p><b>Funciones</b></p> <p>2. Los Comités de Fauna y de Flora, de conformidad con las instrucciones y la autoridad delegada por la Conferencia de las Partes en sus resoluciones y decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) proporcionarán asesoramiento y orientación científicos a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a la Secretaría y a las Partes sobre cuestiones relacionadas con el comercio internacional de especies animales y vegetales incluidas en los Apéndices;</li> <li>b) realizarán las tareas que les encomiende la Conferencia de las Partes en virtud de las resoluciones o decisiones pertinentes, entre ellas: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies incluidas en el Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>;</li> <li>ii) realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre <i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>;</li> <li>iii) identificar y abordar las cuestiones de nomenclatura de conformidad con la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Nomenclatura normalizada</i>; y</li> <li>iv) en el caso del Comité de Fauna, examinar la información biológica, comercial y demás información pertinente sobre las especies animales que son objeto de niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F o R, de conformidad con la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre <i>Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</i>;</li> </ul> </li> <li>c) a solicitud de las Partes o de la Secretaría, proporcionarán asesoramiento con relación a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en el contexto de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>, y sobre la gestión de cupos en el contexto de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) sobre <i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>;</li> <li>d) proporcionarán asesoramiento científico sobre cuestiones relacionadas con la identificación, y con relación a la capacitación y otros materiales, herramientas y guías de fomento de capacidad a fin de promover su exactitud y disponibilidad;</li> <li>e) a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices;</li> <li>f) proporcionarán a las Partes que lo soliciten asesoramiento técnico, científico y de nomenclatura sobre la gestión del comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES procedentes de diferentes fuentes, orígenes y sistemas de producción, incluida la cría en cautividad y la reproducción artificial;</li> <li>g) redactarán proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación;</li> </ul>

Resolución	Instrucción
	<p>h) desempeñarán cualquier otra función que les encomiende la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e</p> <p>i) informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;</p> <p>3. Al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente acuerdan prestar la debida atención a si el tipo de tarea está prevista en su mandato, según se establece en el párrafo 2, y si los comités disponen de recursos, de tiempo y de conocimientos especializados para realizar esa labor.</p> <p>4. Al formular solicitudes en el contexto de los párrafos 2 c), e) y f) supra, las Partes deberán tener en cuenta los recursos limitados de que disponen los comités.</p> <p><b>Composición</b></p> <p>5. Los miembros de los Comités de Fauna y de Flora serán elegidos por la Conferencia de las Partes y constarán de:</p> <p>a) una persona seleccionada de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones;</p> <p>b) dos personas seleccionadas de cada una de las principales regiones geográficas siguientes: África, Asia, América Central, del Sur y el Caribe, y Europa, a partir de candidatos propuestos por las Partes de esas regiones; y</p> <p>c) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) seleccionados por sus respectivos Comités a partir de candidatos designados por las Partes, y que son miembros <i>ex officio</i> y sin derecho a voto.</p> <p>6. Se seleccionará también a una persona como miembro suplente para cada uno de los miembros enumerados en el párrafo 5 anterior, la cual actuará como miembro interino en las reuniones únicamente en ausencia del miembro del que es suplente.</p> <p>7. La composición de los Comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;</p> <p>8. El Comité elegirá una Presidencia y una Vicepresidencia entre los miembros regionales, que normalmente desempeñarán sus funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria siguiente a su elección. En caso de ausencia de la Presidencia en la sesión, la Vicepresidencia actuará como Presidencia.</p> <p>9. La Presidencia será sustituida en su función de miembro regional por su suplente. En caso de ausencia en una reunión del suplente en cuestión, la Presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso;</p> <p>10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:</p> <p>a) las Partes que propongan candidatos como miembros o miembros suplentes deberán confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;</p> <p>b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos <i>curriculum vitae</i>, deberían ser comunicados oficialmente a la Secretaría al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. La Secretaría deberá comunicar estas candidaturas a todas las Partes de la región de que se trate a la mayor brevedad posible. En el caso de los especialistas en nomenclatura, los nombres y los <i>curriculum vitae</i> de los candidatos propuestos se distribuirán a los comités pertinentes;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los <i>curriculum vitae</i>; y</p> <p>d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.</p> <p>11. En lo que respecta al momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales, el procedimiento deberá ser el mismo que el descrito anteriormente para el Comité Permanente y:</p> <p>a) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberán elegirse al mismo tiempo que los miembros;</p> <p>b) si una región desea reelegir a un miembro o a un miembro suplente nada le impide hacerlo; y</p> <p>c) en el caso de que no se hayan recibido candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto.</p> <p>12. En caso de que se produzca una vacante entre los miembros o miembros suplentes de un comité entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>a) la Secretaría notificará la vacante al comité correspondiente, a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro o los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate (que pueden ser todas las regiones en el caso de un especialista en nomenclatura);</p> <p>b) la Secretaría emitirá inmediatamente una Notificación a las Partes en la que pedirá a las Partes de la región o de las regiones de que se trate que presenten candidaturas para que una persona cubra la vacante con carácter interino;</p> <p>c) la Secretaría transmitirá los nombres y los <i>curriculum vitae</i> de los candidatos designados a la Presidencia del Comité Permanente y al miembro regional o a los miembros regionales del Comité Permanente de la región de que se trate o, en el caso de una vacante para un especialista en nomenclatura, al comité correspondiente. Estos decidirán con relación a la persona que cubrirá la vacante con carácter interino hasta la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;</p> <p>d) hasta que se adopte una decisión en el caso de una vacante de un miembro, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 anterior; y</p> <p>e) en la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se cubrirá la vacante de conformidad con el párrafo 5 del presente anexo. Nada impedirá que la persona nombrada provisionalmente sea propuesta posteriormente para cubrir el puesto.</p> <p><b>Deberes de los miembros de los Comités de Fauna y de Flora</b></p> <p>13. Los deberes de los miembros elegidos para los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son los siguientes:</p> <p>a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;</p> <p>b) cada miembro deberá colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;</p> <p>c) cada miembro deberá mantener una comunicación regular con las Partes de su región;</p> <p>d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberán decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos.</p>

Resolución	Instrucción
	<p>También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;</p> <p>e) cada miembro deberá fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;</p> <p>f) antes de las reuniones del comité, los miembros deberán comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;</p> <p>g) los miembros deberán presentar, cada reunión del Comité, un informe escrito sobre el periodo precedente;</p> <p>h) los miembros deberán informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité, en particular sobre asuntos de interés específico para los países de la región;</p> <p>i) los miembros deberán informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité; y</p> <p>j) los miembros deberán proporcionar a sus sucesores toda la información pertinente sobre las actividades en la región.</p> <p>14. Los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinarán, supervisarán y analizarán las aportaciones necesarias de los especialistas para el cumplimiento de sus responsabilidades tal como les fueron asignadas por las Partes.</p> <p><b>Procedimientos para las reuniones</b></p> <p>15. Cuando las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora incluyan una reunión conjunta, las reuniones separadas de los Comités durarán cuatro días, pero cuando no se celebren consecutivamente, cada reunión durará cinco días, a menos que la Presidencia y la Secretaría consideren que una reunión más corta puede ser suficiente.</p> <p><b>Apoyo financiero</b></p> <p>16. La Conferencia de las Partes determina el presupuesto de la Secretaría, incluyendo los recursos financieros proporcionados para apoyar las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y los gastos de viaje admisibles correspondientes. Cada miembro procedente de un país en desarrollo y los especialistas en nomenclatura tendrán derecho a solicitar el pago de los gastos de viaje para asistir a cada reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora.</p> <p>17. Se insta a las Partes y a las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités incluidos los especialistas en nomenclatura.</p>
<p><b>Conf. 18.3</b> <b>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</b></p>	<p>La <i>Visión Estratégica de la CITES</i> proporciona un marco para el desarrollo futuro de las resoluciones y decisiones de la CITES y brinda orientaciones sobre las metas y los objetivos a alcanzar. La Conferencia de las Partes, a través de sus resoluciones y decisiones, determinará las medidas que deban adoptar las Partes, los Comités o la Secretaría, según proceda. La <i>Visión Estratégica</i> también sirve a las Partes como instrumento para establecer el orden de prioridad de las actividades y las decisiones sobre la mejor manera de financiarlas, habida cuenta de la necesidad de un uso eficiente y transparente de los recursos.</p>
<p><b>Conf. 18.4</b> <b>Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad</b></p>	<p>3. ENCOMIENDA al Comité Permanente, en colaboración con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría, que:</p> <p>a) vele por que haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, así como un contribuyente de la IPBES;</p> <p>b) vele por que la comunicación entre la CITES y la IPBES sea eficaz;</p>

Resolución	Instrucción
<b>biológica y servicios de los ecosistemas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) promueva las necesidades de las Autoridades Administrativas y Científicas en la labor de la IPBES para fomentar la utilización de las ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las resoluciones y decisiones relacionadas con el comercio;</li> <li>d) vele por que las solicitudes y aportaciones de la CITES al trabajo regular y entre reuniones realizado por la IPBES se presentan de conformidad con plazos pertinentes; y</li> <li>e) vele por que todas las aportaciones se remitan a la IPBES, con la aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité y las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente;</li> </ul> <p>5. ENCOMIENDA a los Comités de Fauna y de Flora, por conducto de sus Presidencias, que ayuden al Comité Permanente a aplicar esta resolución y, participen, cuando proceda y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, en calidad de observadores en el Panel Multidisciplinario de Expertos (MEP) de la IPBES y, por ende, fortalezcan los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y</p> <p>6. ENCOMIENDA a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ayude al Comité Permanente a aplicar esta resolución;</li> <li>b) haga un seguimiento del trabajo regular y entre reuniones de los órganos de la IPBES y, según proceda y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participe como observador en el órgano rector de la IPBES y, de esa manera, refuerce los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES;</li> <li>c) trate de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES.</li> </ul>
<b>Conf. 18.6 Designación y funciones de las Autoridades Administrativas</b>	<p>8. RECUERDA ADEMÁS a las Partes que los compromisos en materia de presentación de informes que ejecutan sus Autoridades Administrativas incluyen, sin limitarse a ello, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) coordinar la preparación de un informe anual sobre el comercio ilegal y someterlo a la Secretaría a más tardar el 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18), sobre <i>Informes nacionales</i> y con las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal</i>; y</li> <li>b) presentar informes, según proceda, sobre cuestiones específicas relacionadas con la aplicación de la Convención tal como solicitó la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora o la Secretaría, de conformidad con las resoluciones, decisiones y Notificaciones a las Partes pertinentes;</li> </ul>

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA O QUE PUEDEN REQUERIR  
SUS APORTACIONES O ASISTENCIA

**Cuestiones administrativas y financieras**

**Programa sobre especies arbóreas**

***Dirigida a las Partes***

- 18.14 Se invita a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre sus experiencias, las enseñanzas extraídas y sus recomendaciones con respecto a:
- a) el trabajo realizado hasta ahora en el marco del Programa de la OIMT y la CITES sobre la aplicación de las inclusiones de especies arbóreas tropicales en los Apéndices de la CITES y la contribución que ha supuesto a su aplicación de la Convención; y
  - b) el trabajo realizado en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas relativo a la aplicación de la CITES a las especies arbóreas incluidas en el Apéndice II.

***Dirigida al Comité de Floras***

- 18.15 El Comité de Flora examinará los informes recibidos por la Secretaría sobre la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas y formulará recomendaciones, según proceda, a la Secretaría y al Comité Permanente.

***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.16 El Comité Permanente examinará los informes de la Secretaría y del Comité de Flora sobre el Programa de la CITES sobre especies arbóreas y, teniendo en cuenta otros debates relativos a actividades de fomento de capacidad, proporcionará recomendaciones a la Secretaría, las Partes y organizaciones sobre el Programa de la CITES sobre especies arbóreas y su futuro a largo plazo.

***Dirigida a la Secretaría***

- 18.17 La Secretaría deberá:
- a) recopilar la información indicada en la Decisión 18.14 y ponerla a disposición del Comité de Flora;
  - b) informar al Comité de Flora y al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas;
  - c) en consultas con el Comité Permanente, informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre los progresos realizadas en la aplicación del Programa de la CITES sobre especies arbóreas; y
  - d) seguir cooperando con organizaciones que trabajen en materia de bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques (ACB) para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de las inclusiones de especies arbóreas en los Apéndices de la CITES.

## **Visión estratégica de la CITES**

### ***Dirigida a las Partes***

18.23 Se alienta a las Autoridades Administrativas de las Partes a que se comuniquen con sus coordinadores nacionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) a fin de garantizar que las finalidades de la CITES se reflejen en los resultados de sus procesos nacionales destinados a establecer contribuciones al marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 que se prevé que las Partes en el CBD adoptarán en 2020.

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.24 La Secretaría deberá:

- a) realizar un análisis comparativo a fin de ilustrar los vínculos entre la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* adoptada y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, una vez adoptado, el marco de la diversidad biológica después de 2020, y presentar su análisis al Comité Permanente para su información; y
- b) examinar los objetivos de la *Visión Estratégica de la CITES 2021-2030* en comparación con las actuales resoluciones y decisiones de la CITES, y señalar a la atención del Comité de Fauna y de Flora, según proceda, y del Comité Permanente aquellos casos (si los hubiere) en los que las políticas actuales de la CITES, tal como se encuentran en las resoluciones y decisiones, no parecen prever actividades en apoyo de la consecución de algún objetivo de la *Visión Estratégica de la CITES*.

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.25 Los Comités de Fauna y de Flora deberán analizar el examen preparado por la Secretaría en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.24 y presentar sus recomendaciones al Comité Permanente.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.26 El Comité Permanente deberá:

- a) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, y tomando en consideración la información presentada por las Partes a través del Informe de aplicación, así como el análisis comparativo preparado por la Secretaría en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.24, formular recomendaciones sobre los indicadores de los progresos nuevos o revisados para incluirlas en la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, para su consideración por la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) examinar la información proporcionada por la Secretaría en virtud del párrafo 2 de la Decisión 18.24, así como las opiniones de los Comités de Fauna y de Flora, y formular recomendaciones para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## **Especies incluidas en el Apéndice I**

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.28 Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) contratar consultores, según proceda, para emprender las siguientes tareas:
  - i) realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal;
  - ii) en consulta con los Estados del área de distribución, realizar evaluaciones detalladas sobre el estado de conservación, las amenazas, la relevancia del comercio, las estrategias de

conservación o los planes de recuperación *in situ* y *ex situ* en curso y los fondos/recursos disponibles o necesarios para las especies concernidas y seleccionadas; y

- iii) preparar un informe identificando y priorizando esas especies del Apéndice I que podrían beneficiarse potencialmente de futuras medidas en el marco de la CITES; y
- b) preparar un informe con recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora para que las examinen en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente.

#### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.29 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentadas por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 18.28, y formular recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a los Estados del área de distribución y someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión.

#### **Fomento de capacidad**

##### ***Dirigida a las Partes***

18.39 Se invita a las Partes a que:

- a) presentar información a la Secretaría sobre los materiales y esfuerzos en materia de fomento de capacidad que puedan intercambiarse entre las Partes;
- b) utilizar el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad y proporcionar a la Secretaría aportaciones y apoyo financiero para actualizar y mejorar sus servicios, inclusive la traducción de los contenidos en idiomas nacionales;
- c) usar los informes de aplicación de la CITES, así como la expresión directa de interés, para informar a la Secretaría sobre sus necesidades en materia de fomento de capacidad; y
- d) apoyar los esfuerzos en materia de fomento de capacidad de otras Partes ofreciendo becas para la formación presencial u oportunidades de formación, y traduciendo materiales en los idiomas no oficiales de la Convención; y
- e) compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco de fomento de capacidad en respuesta a la Notificación a las Partes emitida por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.46, párrafo a).

##### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.40 Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el informe de la Secretaría encargado en la Decisión 18.46, párrafo c), y harán aportaciones y recomendaciones al Comité Permanente.

##### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.41 El Comité Permanente establecerá un grupo de trabajo sobre fomento de la capacidad encargado de asesorar al Comité Permanente acerca de las medidas previstas en las decisiones 18.42 y 18.43 para la elaboración de un marco integrado de fomento de la capacidad destinado a mejorar la aplicación de la Convención. El grupo de trabajo contará, en particular, con la participación de: miembros del Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora, el Subcomité de Presupuesto y Finanzas, y la Secretaría. El grupo de trabajo incluirá también una representación equilibrada de las Partes de cada región, así como de las Partes que son donantes y de las Partes que son receptoras de apoyo a la capacidad.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.42 El Comité Permanente deberá proporcionar orientaciones a la Secretaría para refinar y consolidar las esferas de los esfuerzos de fomento de capacidad, teniendo en cuenta otras discusiones sobre el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y los Exámenes del comercio significativo a escala nacional, así como el debate sobre la elaboración de un marco global de fomento de capacidad estipulado en la Decisión 18.41\*.

\* *La Secretaría estima que la intención era referirse a la Decisión 18.41 y no a la Decisión 18.43.*

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.43 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la Resolución Conf. 3.4 sobre *Cooperación técnica* con miras a incorporar las necesidades de fomento de la capacidad;
- b) estudiar las aportaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora de conformidad con la decisión 18.40; y
- c) formular recomendaciones, en particular un posible proyecto de resolución nuevo o revisado, así como modelos, instrumentos y documentos de orientación sobre fomento de la capacidad, según proceda, sobre la base de los resultados de la labor realizada en el marco de la decisión 18.46, así como de los documentos CoP18 Doc. 21.2 y Doc.21.3, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.44 La Secretaría deberá:

- a) compilar información sobre los materiales y esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y otros interesados y ponerlos a disposición de las Partes a través del sitio web de la CITES;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, emprender la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES incluidos determinados cursos en línea, para actualizar el contenido y para mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, proporcionar a las Partes apoyo relacionado con el cumplimiento y general para el fomento de capacidad;
- d) informar al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora cuando se planteen necesidades para su examen y aportaciones sobre los materiales de fomento de capacidad; y
- e) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, continuar colaborando con instituciones y organizaciones para proporcionar a las Partes asistencia en materia de fomento de capacidad pertinente para la CITES, y ofrecer becas destinadas a la capacitación presencial u oportunidades de formación y traducir materiales en idiomas no oficiales de la Convención, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) (incluyendo a todos sus socios), el Centro de Comercio Internacional (CCI), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

### ***Dirigida a la Secretaría***

18.45 Al llevar a cabo actividades de fomento de capacidad, la Secretaría deberá prestar especial atención a las necesidades de las Partes identificadas mediante los procedimientos de cumplimiento, las Partes de reciente adhesión, los países en desarrollo que son Partes y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.46 La Secretaría deberá:

- a) sobre la base del documento CoP18 Doc.21.3 Anexo 5 y en consulta con el Comité Permanente, elaborar un cuestionario y emitir una Notificación a las Partes en la que se transmita el cuestionario con el fin de recabar información que contribuya a la elaboración de un marco integrado para el fomento de la capacidad;
- b) colaborar con otros acuerdos ambientales multilaterales para recopilar información sobre la forma en que se orientan, realizan y supervisan sus actividades de fomento de la capacidad;
- c) preparar un informe en el que se resuman los resultados de la aplicación de la Decisión 18.46, párrafos a) y b), los resultados del grupo de trabajo sobre evaluación de necesidades que figuran en el documento SC66 Doc. 20.2 (Rev.1), y la información sobre las necesidades de fomento de la capacidad facilitada por las Partes mediante sus informes de aplicación, para someterlo a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora; y
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente, los Comités de Fauna y de Flora y el Subcomité de Finanzas y Presupuesto, organizar un taller a fin de facilitar las tareas del Comité Permanente estipuladas en las Decisiones 18.42 y 18.43.

<b>Cooperación</b>
--------------------

### **Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.49 La Secretaría deberá:

- a) publicará y mantendrá actualizado en su sitio web el resumen de las propuestas de Examen periódico sometidas a la Conferencia de las Partes para enmendar los Apéndices I y II, los taxa seleccionados para el Examen periódico de especies incluidas los Apéndices I y II, y el Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, incluida la información actualizada pertinente derivada de las reuniones 23ª y 24ª del Comité de Flora y de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) en colaboración con el Comité de Flora, actualizará el informe sobre la contribución de la CITES a la aplicación de la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas (GSPC) [véase el documento CoP17 Doc. 14.6 (Rev. 1)], tomando en consideración el análisis contenido en el documento de información PC24 Inf. 6, así como los resultados pertinentes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, y lo remitirá a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) para ulterior consideración por el CBD en la 15ª reunión de su Conferencia de las Partes;
- c) consultará a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) en lo que respecta al futuro de la GSPC después de 2020, y colaborará con el Comité de Flora para redactar cualquier revisión necesaria de la Resolución Conf. 16.5 sobre *Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales 2011-2020*; e
- d) informará sobre los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a c) al Comité de Flora.

#### **Dirigida al Comité de Flora**

18.50 El Comité de Flora:

- a) considerará el informe actualizado de la Secretaría en aplicación de la Decisión 18.49 *supra*;
- b) en colaboración con la Secretaría y, si se considera oportuno, redactará una revisión de la Resolución Conf. 16.5, teniendo en cuenta las deliberaciones que se lleven a cabo en el CDB en relación con el futuro de la GSPC después de 2020, con miras a garantizar que se refleje una colaboración recíproca entre ambas Convenciones; y

- c) presentará sus recomendaciones al Comité Permanente o a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.51 El Comité Permanente examinará cualquier informe preparado en aplicación de la Decisión 18.50 y, en coordinación con el Comité de Flora, transmitirá sus recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Cuestiones de interpretación y aplicación**

#### **Exámenes del comercio significativo a escala nacional**

##### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.71 La Secretaría deberá:
- examinar las perspectivas y recomendaciones relativas a los exámenes del comercio significativo a escala nacional, como se expone en el anexo del documento AC30 Doc. 12.3/PC24 Doc. 13.3 y los recursos necesarios para llevar a cabo esos exámenes, y brindar asesoramiento acerca de si las cuestiones técnicas y relacionadas con la gestión que se identificaron en el Examen del comercio significativo de Madagascar se pueden integrar en otros mecanismos o actividades de programas de la CITES existentes, incluidos el fomento de capacidad y el Programa de Asistencia al Cumplimiento propuesto, o si se debería elaborar un mecanismo nuevo para brindar a las Partes apoyo específico a escala nacional;
  - determinar qué condiciones deberían cumplir las Partes para recibir o solicitar apoyo en relación con un “examen a escala nacional” con arreglo a los mecanismos existentes o un mecanismo nuevo; y
  - preparar un informe sobre sus conclusiones y recomendaciones, para someterlo a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora en sus reuniones 32ª y 26ª, respectivamente, y con posterioridad al Comité Permanente en su 74ª reunión.

##### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 18.72 Los Comités de Fauna y de Flora examinarán el informe de la Secretaría y formularán recomendaciones al Comité Permanente o la Conferencia de las Partes, según proceda.

##### ***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.73 El Comité Permanente examinará el informe y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora en su 74ª reunión y, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, que podrán incluir propuestas de enmienda a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* u otras resoluciones existentes, o una nueva resolución.

#### **Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central**

##### ***Dirigida a las Partes de África occidental y central***

- 18.88 Las Partes de África occidental y central deberían:
- utilizar la información y las recomendaciones proporcionadas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34 y las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, a fin de fortalecer la aplicación de la CITES y abordar los delitos contra la vida silvestre; e
  - identificar las medidas prioritarias para las que resultaría útil recibir apoyo, y presentarlas al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, los donantes y la comunidad del desarrollo a fin de solicitar apoyo para su aplicación.

### ***Dirigida a las Partes de África occidental y central***

- 18.89 Las Partes de África occidental y central que se ha determinado que se ven afectadas por el comercio ilegal de especies silvestres dentro de la región deberían participar en actividades regionales y bilaterales destinadas a compartir información acerca de sus medidas legislativas y normativas nacionales para abordar ese comercio ilegal, intercambiar experiencias y mejores prácticas e identificar oportunidades para la cooperación regional y transfronteriza y acciones conjuntas, tales como, según proceda, la formulación de planes de acción nacionales o regionales como se prevé en los párrafos 14 a) ii) y 10 f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el párrafo 15 q) de la misma resolución.

### ***Dirigida a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central***

- 18.90 Se alienta a las Partes que importan especímenes CITES de África occidental y central a que presten asistencia a sus contrapartes de África occidental y central, aplicando medidas que aborden los delitos contra la vida silvestre y apoyen el comercio legal limitado a niveles sostenibles, en especial por medio de lo siguiente:
- a) apoyar los esfuerzos para determinar y garantizar niveles de comercio sostenibles por medio de estudios científicos que puedan facilitar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial sólidos;
  - b) inspeccionar detenidamente los envíos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES importados de África occidental y central y los documentos CITES que los acompañan para asegurarse de que no se blanqueen especies ilegales a través del comercio legal; y
  - c) plantear, en forma prioritaria, cualquier preocupación acerca de las importaciones al Estado de exportación o al Comité de Fauna, el Comité de Flora, el Comité Permanente o la Secretaría.

### ***Dirigida a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales***

- 18.91 Se alienta las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prestar asistencia financiera y técnica a las Partes de África occidental y central y a movilizar recursos para abordar las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.92 El Comité Permanente deberá:
- a) estudiará el informe de la Secretaría presentado con arreglo al párrafo d) de la Decisión 18.93 y los progresos realizados por las Partes de África occidental y central para fortalecer la aplicación de la CITES, y formulará otras recomendaciones según proceda; y
  - b) estudiará cualquier informe que presente el Comité de Flora en respuesta a la recomendación acordada en su 70ª reunión en relación con la inclusión de *Pterocarpus erinaceus* de todos los Estados del área de distribución en el Examen del comercio significativo y formulará recomendaciones según se requiera.

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.93 La Secretaría deberá:
- a) señalar a la atención de los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, la Unión Africana, la Comisión de los Bosques del África Central, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y organismos de desarrollo el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34 y las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y alentarlos a que los tengan en cuenta al elaborar los

programas de trabajo o actividades que estas entidades pongan en práctica en las dos subregiones;

- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, trabajar con sus asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestres (ICCWC) a fin de prestar apoyo a las Partes de África occidental y central para abordar el comercio ilegal de especies silvestres, como por ejemplo abordando las cuestiones señaladas en el Informe de evaluación de amenazas para África occidental y central que figura en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 34, las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, las orientaciones contenidas en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 y cualquier otra recomendación que formule el Comité Permanente;
- c) sujeto a la disponibilidad de fondos externos y a solicitud de las Partes, llevar a cabo actividades generales y específicas de fomento de la capacidad para fortalecer la aplicación efectiva de la CITES en las dos subregiones, teniendo en cuenta los contenidos de los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3;
- d) informar, según proceda, al Comité Permanente acerca de los resultados de las actividades realizadas de conformidad con los párrafos a) a c) de la Decisión 18.93; y
- e) la Secretaría dará prioridad a las orientaciones acordadas por las Partes de África occidental que figuran en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3 al llevar a cabo su labor de creación de capacidad.

#### **Palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) y ébanos (*Diospyros* spp.) de Madagascar**

##### ***Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar***

- 18.94 Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a que:
- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio;
  - b) gestionen eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar; y
  - c) presenten informes escritos, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente decisión, a las reuniones 73<sup>a</sup> y 74<sup>a</sup> del Comité Permanente.

##### ***Dirigida a las Partes y otros asociados pertinentes***

- 18.95 Se invita a las Partes y asociados pertinentes, como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:
- a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES en relación con el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar;
  - b) colaboren con Madagascar en la aplicación de las partes acordadas del plan de uso para gestionar las existencias de madera de estas especies de Madagascar; y
  - c) proporcionen asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de la Decisión 18.96.

##### ***Dirigida a Madagascar***

- 18.96 Madagascar deberá:
- a) seguir identificando las principales especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, en cooperación con la Secretaría y los asociados pertinentes, como la

Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

- b) seguir haciendo progresos en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies comercialmente valiosas de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, incluyendo la aplicación de mecanismos de supervisión apropiados;
- c) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelara a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
- d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
- e) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones, independientemente del título y el nivel de responsabilidad de los delincuentes;
- f) sujeto a la disponibilidad de financiación, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las mismas, y un plan de uso basado en mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, aprobación y orientación adicional;
- g) compartir con la Secretaría un presupuesto propuesto, para solicitar asistencia a las Partes y a los asociados técnicos y financieros para aplicar esta decisión; y
- h) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.96 en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Flora y las reuniones 73ª y 74ª del Comité Permanente.

#### **Dirigida al Comité de Flora**

18.97 El Comité de Flora deberá, en sus reuniones 25ª y 26ª:

- a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría, según proceda, sobre la aplicación de la Decisión 18.96, y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Secretaría; y
- b) proporcionar asistencia a Madagascar en la aplicación de la Decisión 18.96.

#### **Dirigida al Comité Permanente**

18.98 El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:

- a) examinar los informes de Madagascar y de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 18.96 y 18.97, y formular recomendaciones a Madagascar, las Partes pertinentes y la Secretaría, según proceda, y adoptar medidas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, si Madagascar no aplica satisfactoriamente las medidas que se le han encomendado en la Decisión 18.96; y
- b) considerar establecer un pequeño grupo consultivo de Partes entre reuniones para asistir y asesorar a Madagascar sobre la aplicación de todas las medidas relacionadas con *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.99 La Secretaría deberá:

- a) prestar asistencia en la aplicación de las Decisiones 18.94 a 18.97;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prestar asistencia en las actividades pertinentes de fomento de capacidad en Madagascar y en los países de tránsito y de destino afectados por el comercio de especímenes de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar;
- c) publicar una Notificación solicitando a los posibles países de destino de envíos de especímenes ilegales *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar que tomen las medidas apropiadas para garantizar que esa madera no se transporta o comercializa ilegalmente, inclusive prohibiendo la entrada, decomisando esos especímenes a su llegada y aplicando sanciones apropiadas contra los traficantes de conformidad con las disposiciones de la Convención; y
- d) presentar informes sobre los progresos realizados en la aplicación de esta decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.

### **Dictámenes de extracción no perjudicial**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.132 La Secretaría deberá:

- a) hacer un inventario del material y la orientación para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y examinarlo –detectando cualquier posible deficiencia o necesidad (p. ej.: en relación con el alcance taxonómico o geográfico, la forma o el formato, la exhaustividad, la accesibilidad, los idiomas, las actualizaciones, la funcionalidad, etc.) –, en particular, la orientación para la formulación de DENP para el comercio de especímenes de diferentes orígenes (W, R y F), y los DENP para taxones prioritarios o solicitados en Decisiones o Resoluciones;
- b) identificar, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y las Partes, y sobre la base del análisis, prioridades para la preparación de material de orientación adicional o mejorado sobre los DENP, y la resolución de posibles deficiencias o necesidades;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, abordar las prioridades acordadas en materia de creación de capacidad, mediante lo siguiente:
  - i) la realización de investigaciones específicas en apoyo del desarrollo de material de orientación nuevo o actualizado sobre DENP, en colaboración con expertos, Partes y organizaciones pertinentes; y
  - ii) la organización de uno o más talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP, incluido el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, con la colaboración de los Comités de Fauna y de Flora, donde se examinarían, prepararían o completarían proyectos de material de orientación sobre DENP;
- d) presentar los resultados de la labor a los Comités de Fauna y de Flora para su examen, y formular sugerencias sobre cómo utilizar los resultados de la mejor manera posible con miras a ayudar a las Autoridades Científicas en la formulación de DENP; y
- e) poner a disposición de las Partes, en el sitio web de la CITES, el material de orientación sobre DENP resultante de la aplicación de la presente Decisión.

#### **Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

18.133 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) examinarán el análisis de las deficiencias, realizado por la Secretaría, del material de orientación sobre DENP; y ayudarán a determinar prioridades para la elaboración de material de orientación adicional o mejorado sobre DENP, y la resolución de las posibles deficiencias o necesidades;

- b) participar, según proceda, en los talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP, donde se examinarán, prepararán o completarán materiales de orientación;
- c) ayudar a la Secretaría a preparar el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, como seguimiento al taller de Cancún de 2008, sobre la base de los progresos realizados desde entonces;
- d) examinar y formular recomendaciones sobre los resultados de los talleres interdisciplinarios de expertos sobre DENP; los proyectos finales de material de orientación sobre DENP; el uso de estos productos para apoyar la formulación de DENP por las Autoridades Científicas; y su publicación en el sitio web de la CITES; e
- e) informar sobre estas actividades en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### ***Dirigida a las Partes***

18.134 Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionen apoyo financiero para la aplicación de la Decisión 18.132, en particular para el segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial;
- b) faciliten ayuda o información sobre las metodologías, las herramientas, la información científica, los conocimientos técnicos y cualquier otro recurso utilizado para formular DENP, a fin de contribuir a dicho taller, cuyos resultados deberían presentarse a la Conferencia de las Partes para su examen en su 19ª reunión; y
- c) utilizar el material de orientación sobre DENP resultante de la aplicación de las Decisiones 18.132 y 18.133, y comunicar las experiencias y conclusiones conexas a los Comités de Fauna y de Flora.

#### **Materiales de identificación**

##### ***Dirigida a la Secretaría***

18.135 La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y con la contribución del grupo de trabajo conjunto mencionado en la Decisión 18.137, revisar y volver a diseñar el Colegio Virtual CITES para que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de utilizar.

##### ***Dirigida a la Secretaría***

18.136 La Secretaría realizará un examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre el *Manual de Identificación*. Deberá:

- a) reunir y recopilar información sobre el estado actual de las actividades y necesidades en materia de identificación de las especies y evaluar su pertinencia para el examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16);
- b) considerar si sería mejor revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) o reemplazarla por una nueva resolución sobre la *Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* y preparar un proyecto de texto para la resolución revisada o la nueva resolución;
- c) proponer un proyecto de resolución revisado en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente; e
- d) informar sobre los avances y formular recomendaciones en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y también en la reunión del Comité Permanente, según proceda.

### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.137 Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un grupo de trabajo conjunto sobre los materiales de identificación utilizados por las Partes para identificar las especies incluidas en la CITES y proporcionarán contribuciones a la Secretaría basándose en los resultados de las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) examinar los materiales de identificación seleccionados, inclusive los materiales compilados en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.136, y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, teniendo en cuenta los materiales que las Partes están elaborando o ya han elaborado y los materiales solicitados en las decisiones o resoluciones;
- b) revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre *Manual de Identificación*, teniendo en cuenta el examen enunciado en los párrafos a) y c) de la Decisión 18.137, para incrementar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación;
- c) considerar los medios para mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies incluidas en la CITES; y
- d) presentar un informe sobre los avances realizados en estas actividades a los Comités de Fauna y de Flora en sus próximas reuniones.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.138 El Comité Permanente deberá:

- a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por la Secretaría y revisado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y
- b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

### ***Dirigida a las Partes***

18.139 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre los materiales de identificación facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

## **Identificación de la madera y otros productos madereros**

### ***Dirigida al Comité de Flora***

18.140 El Comité de Flora deberá, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes:

- a) determinar las lagunas y complementariedades que existen en las distintas herramientas y fuentes de conocimiento relativas a la identificación de la madera, tales como las directrices y claves existentes en materia de identificación de campo, así como su disponibilidad y utilidad;
- b) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;
- c) ayudar a las Partes a identificar los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y a fortalecer la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio;
- d) establecer métodos para fomentar el intercambio de buenas prácticas en tecnologías para la identificación de la madera entre las Partes a nivel mundial, regional y nacional; y

- e) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.140 a 18.142; y remitir sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes para su examen en su 19ª reunión.

#### ***Dirigida a las Partes***

- 18.141 Se alienta a las Partes a colaborar con el Comité de Flora, con los interesados pertinentes y con las iniciativas existentes en la aplicación de la Decisión 18.140, haciendo lo siguiente:
- a) trabajando con instituciones que posean conocimientos técnicos sobre identificación de la madera, a fin de intercambiar información sobre métodos, herramientas y protocolos para la identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas;
  - b) identificando los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y fortaleciendo la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio;
  - c) identificando métodos, herramientas y protocolos eficaces para la formación en identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas;
  - d) priorizando las especies de palo de rosa y palisandro para las cuales sería más útil elaborar herramientas, protocolos y materiales de identificación de la madera; y
  - e) facilitando información al Comité de Flora sobre los laboratorios existentes así como los métodos, herramientas y protocolos eficaces de formación en identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas, y las especies prioritarias de palo de rosa y palisandro.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.142 La Secretaría deberá:

- a) colaborar con las organizaciones que posean conocimientos técnicos pertinentes sobre identificación de la madera, como la Red Mundial de Seguimiento de la Madera (GTTN), la Asociación Internacional de Anatomistas de la Madera (IAWA), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), Thünen Centre of Competence on the Origin of Timber, el Instituto Forestal Europeo (EFI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Instituto de Recursos Mundiales (WRI) para identificar las prioridades comunes en consulta con el Comité de Flora, incluidas las especies prioritarias, las técnicas emergentes, los procedimientos normalizados y la recopilación y el intercambio de muestras de madera aplicables a las herramientas de seguimiento de la madera;
- b) poner a disposición de las Partes las orientaciones actualmente disponibles sobre identificación de la madera en una página web específica del sitio web de la CITES; y
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.143 El Comité Permanente examinará toda información actualizada recibida del Comité de Flora sobre la aplicación de las Decisiones 18.140 a 18.142, y formulará recomendaciones al Comité de Flora, según corresponda.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

16.58 (Rev. CoP18)

La Secretaría deberá:

- a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado herramientas y procedimientos para la identificación y medición de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y la inspección física de los envíos de madera;

- b) publicar la información en el sitio web de la CITES de manera que pueda ser consultada por las autoridades CITES de inspección de plantas y de observancia; e
- c) incorporar esa información en sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con el comercio de madera.

### **Especímenes producidos mediante biotecnología**

#### ***Dirigida a las Partes***

18.147 Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre lo siguiente:

- a) casos en que hayan expedido, o recibido solicitudes para expedir, permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;
- b) otras situaciones en las que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, a los productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y
- c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.

#### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.148 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) revisar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, supervisar los avances y aplicaciones tecnológicas más recientes que puedan dar lugar a la producción sintética de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones adecuadas a las resoluciones existentes; y
- b) proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.149 El Comité Permanente deberá:

- a) deliberar acerca de si o cómo aplicar la expresión “parte o derivado fácilmente identificable” al comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES;
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones adecuadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.150 La Secretaría deberá:

- a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;

- b) compilar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.147, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;
- c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse al día sobre los debates que se celebran en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes que se producen mediante biotecnología; y
- d) compartir la información compilada de conformidad con los párrafos b) y c) y notificar los progresos realizados en la aplicación de esta decisión a los Comités de Fauna y de Flora, y el Comité Permanente, según proceda.

### **Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro**

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.151 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, examinará si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentará enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

### **OTRAS EXENCIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**

#### **Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre**

##### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.172 El Comité de Fauna, en su 31ª reunión, y el Comité de Flora, en su 25ª reunión, deberán considerar la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, así como las observaciones y recomendaciones de las Partes que figuran en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1, identificar las cuestiones científicas y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre, y formular sus recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos al Comité Permanente con anterioridad a la SC73.

##### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.173 El Comité Permanente deberá:

- a) considerar, en su 73ª reunión, la actualización de la Secretaría del examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre enunciado en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, así como las observaciones y recomendaciones de las Partes que figuran en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1; los supuestos políticos CITES subyacentes que pueden haber contribuido a una aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; las recomendaciones de la Secretaría formuladas en los Anexos del documento SC70 Doc. 31.1; y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora con arreglo a la Decisión 18.172; y
- b) examinar las cuestiones y desafíos clave en la aplicación de la Convención a los especímenes de origen no silvestre y formular las recomendaciones apropiadas, inclusive enmiendas a las resoluciones en vigor o la redacción de una nueva resolución o de decisiones, para abordar esas cuestiones y desafíos a fin de someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## Orientación sobre la expresión “reproducido artificialmente”

### Dirigida a la Secretaría

18.178 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad fondos externos la Secretaría:

- a) encargará la preparación de materiales de orientación para las Partes sobre diferentes aspectos de la reproducción artificial, incluidos los términos “en un medio controlado”, “plantel parental cultivado” y el nuevo código de origen o cualquier término que sea adoptado en la CoP18, a fin de complementar la publicación “*Guía para la aplicación de los códigos de origen CITES*”;
- b) informará al Comité de Flora en su 26ª reunión sobre los avances relativos al párrafo a); y
- c) tras el examen y la revisión del Comité de Flora, si así lo encarga dicho Comité, publicará las orientaciones finales en el sitio web de la CITES.

## Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente

### Dirigida al Comité de Flora

18.179 El Comité de Flora deberá examinar la aplicación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas* y el comercio de especímenes de especies del Apéndice I reproducidas artificialmente. El informe deberá incluir la consideración de los beneficios en materia de conservación para las poblaciones silvestres y cualquier efecto adverso para la conservación de especies del Apéndice I que han estado sujetas a la aplicación del párrafo 4.

### Dirigida al Comité de Flora

18.180 El Comité de Flora, tras el examen previsto en la Decisión 18.179, deberá considerar cualquier modificación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) y, según proceda, proponer esas enmiendas a la consideración del Comité Permanente.

### Dirigida al Comité Permanente

18.181 El Comité Permanente deberá considerar las recomendaciones del Comité de Flora formuladas de conformidad con las Decisiones 18.179 y 18.180, y someter recomendaciones, según proceda, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

<b>Cuestiones específicas sobre las especies</b>
--

## Taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.)

### Dirigida al Comité de Flora

18.203 El Comité de Flora:

- a) supervisar la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, a fin de evaluar cualquier posible impacto en la conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas derivados de la aplicación:
  - i) preparando un cuestionario sobre los posibles problemas de conservación en la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar* que se distribuirá a las Partes mediante una notificación, y analizando las respuestas recibidas;
  - ii) examinando los datos sobre el comercio disponibles; y
  - iii) analizando los datos disponibles sobre el estado de conservación de las especies que producen madera de agar; e

- b) informar sobre las conclusiones y recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes y asesorar sobre la necesidad de un estudio para evaluar con mayor detalle los impactos de la explotación, gestión y comercio de productos de madera de agar sobre la conservación de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre.

**Dirigida a la Secretaría**

18.204 La Secretaría prestará asistencia al Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 18.203.

**Comercio de *Boswellia* spp.**

**Dirigida a la Secretaría**

18.205 La Secretaría publicará una Notificación a las Partes y, según proceda, se comunicará con los interesados directos pertinentes en la que se solicitará para solicitar la información siguiente:

- a) datos biológicos sobre las especies de *Boswellia*, tales como tamaño de las poblaciones, distribución, estado y tendencias de las poblaciones, información de identificación y su función en el ecosistema donde se encuentran;
- b) información disponible sobre los niveles de recolección y explotación, nombres comerciales, interesados directos cercanos a los lugares de recolección de las especies y características de la cadena de suministro para el consumo interno y el comercio internacional;
- c) información sobre las amenazas a estas especies, en particular en relación con las causas subyacentes de la baja capacidad de regeneración y los efectos de la recolección en estas especies;
- d) información sobre iniciativas para reproducir artificialmente estas especies o producir plantaciones de las mismas;
- e) reglamentos existentes y estructuras de propiedad en relación con las especies, su hábitat, factores impulsores de las tendencias del hábitat y medidas de gestión establecidas o en elaboración, tales como prácticas de recolección sostenible; y
- f) sugerencias acerca de reuniones u otros actos que podrían constituir oportunidades para colaborar o intercambiar información sobre la recolección y la gestión de estas especies.

**Dirigida a la Secretaría**

18.206 La Secretaría recopilará y someterá a la consideración del Comité de Flora la información recibida con arreglo a la Decisión 18.205.

**Dirigida al Comité de Flora**

18.207 El Comité de Flora examinará la información recibida y otra información pertinente que tenga disponible sobre el estado, la gestión y el comercio de especies de *Boswellia*, destacando las principales lagunas de información y formulando recomendaciones para fundamentar los futuros esfuerzos destinados a abordar el uso sostenible y la conservación de estas especies, e indicando si alguna de las especies cumple los criterios para ser incluida en los Apéndices de la CITES.

**Dirigida a las Partes**

18.208 Se alienta a los Estados del área de distribución y a las Partes que participan en la gestión, la reproducción o el comercio de especies de *Boswellia* a que proporcionen información a la Secretaría, como se requiere en la Decisión 18.205.

## Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]

### **Dirigida a la Secretaría**

18.234 La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, realizar el siguiente estudio:
  - i) proporcionar o confirmar, con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora, una lista de referencia para los géneros que comúnmente se mencionan como “especies arbóreas de palo de rosa”, señalando que la comunidad de la CITES ha supuesto como tales hasta ahora las especies de los siguientes géneros, tanto incluidas como no incluidas en la CITES: *Caesalpinia*, *Cassia*, *Dalbergia*, *Dicorynia*, *Guibourtia*, *Machaerium*, *Millettia*, *Pterocarpus* y *Swartzia*;
  - ii) teniendo en cuenta la información existente (entre otras cosas, la información generada en el marco del Programa de la CITES sobre especies arbóreas, que está en curso) y basándose en las listas existentes de especies que son objeto de comercio, recopilar los datos y la información disponibles para atajar los vacíos de información sobre la biología, el estado de las poblaciones, la gestión, la utilización y el comercio de las especies arbóreas incluidas en la CITES como máxima prioridad y, como segunda prioridad, las especies arbóreas de palo de rosa, no incluidas en la CITES, concretamente aquellas que son objeto de gran demanda para el comercio de madera;
  - iii) evaluar los efectos del comercio internacional sobre las poblaciones silvestres de las especies en cuestión; y
  - iv) tener en cuenta el trabajo pertinente sobre la identificación de la madera que se deberá realizar con arreglo a las Decisiones 18.140 a 18.143, sobre *Identificación de la madera y otros productos madereros*;
- b) emitir una notificación solicitando las contribuciones de las Partes, sobre todo los países exportadores, reexportadores e importadores, y de los interesados pertinentes con miras a proporcionar información a la Secretaría y que esta la comparta con el consultor a fin de completar el estudio al que se hace referencia en el párrafo a) anterior;
- c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;
- d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones;
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo; y
- f) buscar recursos externos para apoyar el estudio y el taller, según proceda.

### **Dirigida a las Partes**

18.235 Se alienta a las Partes a:

- a) responder a la notificación descrita en el apartado b) de la Decisión 18.234, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes; y
- b) apoyar la labor de la consultoría y el taller, según proceda, entre otras cosas procurando obtener recursos externos por parte de los interesados pertinentes.

### **Dirigida al Comité de Flora**

18.236 El Comité de Flora:

- a) analizar los avances señalados por la Secretaría y formular recomendaciones acerca del estudio y la necesidad de celebrar el taller internacional que se menciona en la Decisión 18.234;
- b) analizar el estudio definitivo así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo, y formular recomendaciones acerca de cómo potenciar la aplicación en el caso de las especies arbóreas de palo de rosa incluidas en la CITES, centrándose especialmente en los dictámenes de extracción no perjudicial, entre otras cosas en relación con la creación de capacidad; y formular recomendaciones adicionales acerca de las especies arbóreas de palo de rosa no incluidas en la CITES; y
- c) formular recomendaciones al Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.237 El Comité Permanente deberá tener en cuenta cualquier informe preparado en respuesta a la Decisión 18.236 e identificar cualquier problema en la aplicación o el cumplimiento asociado con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular con las especies incluidas en los Apéndices, y elaborar recomendaciones para una aplicación más efectiva de la Convención para las especies arbóreas de palo de rosa. El Comité Permanente deberá tener en cuenta además las consideraciones relacionadas con las revisiones a anotaciones, y la identificación de términos en anotaciones que requieren más aclaración, y remitirlas para su consideración al grupo de trabajo sobre las anotaciones.

### **Ciruelo africano (*Prunus africana*)**

#### **Dirigida al Comité de Flora**

18.260 El Comité de Flora:

- a) examinar las recomendaciones derivadas de las discusiones relacionadas con *Prunus africana* en el marco de la Reunión regional para África del Programa de Especies Arbóreas CITES y asesorar a los Estados del área de distribución de *Prunus africana* sobre medidas adecuadas; y
- b) presentar un informe sobre los resultados del párrafo a) de la Decisión 18.260 y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda, e informar a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Especies arbóreas africanas**

#### **Dirigida al Comité de Flora**

17.302 El Comité de Flora deberá formar un Grupo de trabajo sobre especies arbóreas africanas con el siguiente mandato, así como cualquier otro mandato que estime conveniente. El Grupo de trabajo:

- a) desempeñará su labor principalmente por medios electrónicos;
- b) tratará de facilitar la circulación y el intercambio de experiencias entre los Estados del área de distribución, los países de importación y otros interesados sobre el uso y la gestión sostenibles de las especies arbóreas africanas incluidas en la CITES;
- c) tratará de identificar las lagunas y las deficiencias en la capacidad de los Estados del área de distribución de especies arbóreas africanas con miras a aplicar efectivamente la CITES para esas especies;
- d) examinará en qué medida los procesos utilizados actualmente por los países para establecer cupos de exportación anual se comparan con los procesos recomendados por la CITES y formulará recomendaciones para reconciliarlos;

- e) examinará los factores de conversión utilizados para diferentes artículos (por ejemplo, trozas, madera aserrada, corteza) y formulará recomendaciones para mejorar esos procesos;
- f) tratará de identificar otras especies arbóreas africanas que pueden beneficiarse de la inclusión en los Apéndices de la CITES;
- g) señalará a la atención del Comité de Flora cualquier cuestión relacionada con la aplicación y el cumplimiento de la CITES para las especies arbóreas africanas incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- h) informará sobre sus conclusiones y recomendaciones al Comité de Flora.

### **Especies de árboles neotropicales**

#### ***Dirigida al Comité de Flora***

18.299 El Comité de Flora:

- a) restablecerá el Grupo de trabajo entre sesiones sobre especies de árboles neotropicales, que desempeñará su labor por medios electrónicos para:
  - i) acordar una lista prioritaria de especies de árboles neotropicales incluidas en los Apéndices de la CITES, y determinar las actividades conexas que contribuirán de manera más destacada a la aplicación de los mandatos contenidos en las Resoluciones relativas a las especies de árboles neotropicales y dirigidas al Comité de Flora;
  - ii) en el proceso de elaboración de la lista prioritaria mencionada en el párrafo i) *supra*, prestar especial atención a las especies de árboles neotropicales incluidas en los Apéndices, en vigor desde la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes; a las especies de árboles neotropicales sometidas actualmente al examen del comercio significativo (u otros mecanismos de cumplimiento de la Convención); así como a las que hayan planteado problemas de aplicación, en particular en cuestiones relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y la identificación de especímenes en el comercio;
  - iii) intercambiar experiencias, información y capacidades entre países sobre las especies arbóreas neotropicales prioritarias; e
  - iv) informar sobre los progresos realizados en la gestión, conservación y comercio de especies arbóreas neotropicales prioritarias, así como sobre las lecciones aprendidas, inclusive sobre la generación de estudios acerca del estado de sus poblaciones; la aplicación de los sistemas de trazabilidad y de cadena de custodia, que refuerzan la transparencia y el comercio sostenible de las especies maderables; y la preparación de materiales para la identificación y capacitación en los distintos métodos existentes, haciendo hincapié en aquellos que pueden ser utilizados fácilmente por las autoridades; y
- b) examinará los progresos comunicados por el grupo de trabajo y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19), según proceda.

### **Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas**

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.300 La Secretaría deberá:

- a) establecer contacto con los principales actores de las cadenas de suministro y de valor del comercio de plantas medicinales y aromáticas para fomentar la sensibilización y la comprensión de la reglamentación CITES para las especies de plantas medicinales y aromáticas y del impacto del comercio de plantas medicinales y aromáticas en la conservación de especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES en el medio silvestre;
- b) sujeto a la disponibilidad de recursos, analizar los desafíos y oportunidades en cuestiones relacionadas con el comercio de plantas medicinales y aromáticas, inclusive:

- i) proporcionando un panorama actualizado del comercio internacional de especies de plantas incluidas en los Apéndices de la CITES comercializadas como productos medicinales, y evaluando si las bases de datos existentes con nombres comerciales de las especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES pueden vincularse con la Base de datos de la Lista de especies CITES;
  - ii) revisando el trabajo en curso sobre las cadenas de suministro y de valor sostenibles y trazables para los productos de plantas medicinales y aromáticas, centrándose en los sistemas, normas y directrices de certificación;
  - iii) examinando estudios de caso relacionados con los conocimientos locales y tradicionales, y la evaluación, supervisión y gestión participativa de las especies de plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
  - iv) sobre la base de las conclusiones de los párrafos i) a iii), formulando recomendaciones para, entre otras cosas, complementar las herramientas existentes relacionadas con la aplicación de la Convención para las plantas medicinales y aromáticas incluidas en los Apéndices de la CITES, y crear sinergias, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales e interesados pertinentes; e
- c) informar al Comité de Flora sobre los resultados de la labor enunciada en los párrafos a) y b).

#### ***Dirigida a las Partes***

18.301 Se invita a las Partes a tomar medidas para fomentar la sensibilización y la comprensión de la reglamentación CITES para la conservación de las especies de plantas medicinales y aromáticas entre los comerciantes de especies utilizadas para este fin.

#### ***Dirigida al Comité de Flora***

18.302 El Comité de Flora deberá servir de base al proceso y brindar asesoramiento sobre él con arreglo a la Decisión 18.300, teniendo en cuenta el documento CoP18 Inf.11 y cualquier otra información pertinente, y examinar el informe de la Secretaría con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 18.300, y formular recomendaciones al Comité Permanente o a la Conferencia de las Partes, según proceda.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.303 El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 18.302 y formular recomendaciones a las Partes, según proceda, y a la Conferencia de las Partes.

### **ENMIENDA Y MANTENIMIENTO DE LOS APÉNDICES**

#### **Nomenclatura (Cactaceae Checklist y su suplemento)**

##### ***Dirigida a las Partes***

18.304 Las Partes informarán a la Secretaría sobre su experiencia en la utilización de la CITES *Cactaceae Checklist* (3ª edición) y su suplemento (2018) y sobre cualquier dificultad que se plantee al aplicar estas listas, incluidos comentarios para mejorarlas a la luz de las actualizaciones pertinentes de la taxonomía de los cactus.

##### ***Dirigida a la Secretaría***

18.305 La Secretaría deberá:

- a) mantener contactos con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) para recabar impresiones sobre la utilidad de la *CITES Cactaceae Checklist* (3ª edición) y su suplemento (2018) y cualquier duda que surja durante la actualización de las bases de datos pertinentes, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las Partes de conformidad con la Decisión 18.304; e

- b) informar al Comité de Flora sobre estas impresiones y cualquier observación que reciba de las Partes a fin de que el Comité pueda examinar esta cuestión en sus reuniones ordinarias.

#### ***Dirigida al Comité de Flora***

18.306 El Comité de Flora examinará cualquier informe de la Secretaría relacionado con la aplicación de la Decisión 18.305 y formulará, según sea necesario proceda, recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

#### **Elaboración de una Lista de la CITES para *Dalbergia* spp.**

##### ***Dirigida a la Secretaría***

18.307 La Secretaría, en estrecha cooperación con el especialista en nomenclatura del Comité de Flora:

- a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos, se encargará de elaborar una Lista de la CITES para *Dalbergia* spp., teniendo en cuenta lo siguiente:
  - i) los elementos pertinentes que figuran en el párrafo 7 del documento CoP18 Doc. 99, así como la pertinencia de incluir una distinción entre las especies maderables y no maderables de *Dalbergia* spp.;
  - ii) la investigación necesaria y demás trabajos de utilidad para la elaboración de dicha Lista; y
  - iii) aspectos relacionados con su publicación; e
- b) informará sobre la marcha de los trabajos o los resultados de este proceso al Comité de Flora en sus reuniones ordinarias y solicitará su asesoramiento y aportaciones.

##### ***Dirigida al Comité de Flora***

18.308 El Comité de Flora:

- a) examinará los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.307; y
- b) formulará recomendaciones a la Secretaría y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, según corresponda.

Entre estas recomendaciones podrían figurar, entre otras cosas, un calendario para la finalización de la Lista, o la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada para *Dalbergia* spp.

#### **Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III**

##### ***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

18.313 Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones a consideración del Comité Permanente que aborden la manera como deben tratarse estos cambios de nomenclatura.

##### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.314 El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá en su 73ª reunión tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev.

## Anotaciones

### **Dirigida al Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora**

16.162 (Rev. CoP18)

El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II*;
- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- d) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69 73ª y 70 74ª del Comité Permanente.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.316 El comité permanente, en colaboración con los comités de fauna y de flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la conferencia de las partes de:

- a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y
- b) un mecanismo para un examen a priori de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18).

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.317 El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.

### **Dirigida a las Partes**

18.318 Se invita a las Partes a consultar con los interesados directos pertinentes y a proporcionar a la Secretaría información respecto a los mecanismos propuestos en la Decisión 18.316, las definiciones propuestas en el párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas de palo de rosa, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas que se proponen en el párrafo a) de la Decisión 16.162 (Rev.

### **Dirigida al Comité Permanente**

18.319 El Comité Permanente deberá, teniendo en cuenta la labor realizada con arreglo a la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y el informe presentado por la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.320 si procede, formular recomendaciones para que sean presentadas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### **Dirigida a la Secretaría**

18.320 La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar aportaciones con arreglo a la Decisión 18.318 y proporcionará un resumen de las respuestas remitidas por las Partes, y formulará recomendaciones respecto a los mecanismos y el sistema de información propuestos en la Decisión 18.316, las definiciones que se elaborarán con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices al Comité Permanente.

### **Anotación #15**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.321 La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

### **Anotación del aloe (*Aloe ferox*)**

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.323 La Secretaría emitirá una Notificación a las Partes en el plazo de un año tras la conclusión de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la que solicitará que se indique:

- a) si la anotación #4 enmendada ha tenido una repercusión en el comercio internacional de especímenes de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera; y
- b) si la anotación #4 enmendada ha afectado el tamaño de la población, la distribución, el estado y la recolección de *Aloe ferox* y, en caso afirmativo, de qué manera.

#### **Dirigida a la Secretaría**

18.324 La Secretaría recopilará las respuestas de las Partes de conformidad con la Decisión 18.323 y las remitirá al Comité de Flora.

#### **Dirigida al Comité de Flora**

18.325 El Comité de Flora examinará la información recibida de conformidad con la Decisión 18.324 y otra información pertinente disponible en relación con el estado, la gestión y el comercio internacional de *Aloe ferox*, con el fin de evaluar si la exención de los productos de *Aloe ferox* acabados, empaquetados, envasados y preparados para el comercio al por menor, de la reglamentación de la CITES ha tenido alguna repercusión en las poblaciones naturales de la especie. Sobre la base de los resultados de ese examen, el Comité de Flora formulará recomendaciones sobre la inclusión de *Aloe ferox* para someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

### ***Dirigida a las Partes***

18.326 Se alienta a los países del área de distribución, a los países consumidores y a otros países que participen en la gestión, la propagación o el comercio de *Aloe ferox* a que proporcionen información sobre el estado, la gestión y el comercio de esta especie, tal como se solicita en la Decisión 18.323.

### **Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II**

#### ***Dirigida a la Secretaría***

18.327 Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) evaluar el posible impacto para la conservación de exonerar los productos y derivados de orquídeas (silvestres y reproducido artificialmente) de los controles de la CITES, completando la labor iniciada sobre las orquídeas utilizadas en la producción de cosméticos y productos para el cuidado personal y considerando también las orquídeas utilizadas en otros productos (por ejemplo, medicamentos);
- b) cuando sea necesario y apropiado para complementar la evaluación mencionada en el párrafo a), solicitar información pertinente a las Partes y grupos de interesados directos pertinentes, incluida la industria, tal como la siguiente:
  - i) sobre el comercio de productos de orquídea, desde el origen hasta el producto final, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio;
  - ii) de qué manera se realizan los dictámenes de extracción no perjudicial y los dictámenes de adquisición legal;
  - iii) trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro y de valor; y
  - iv) preocupaciones sobre la conservación de las poblaciones silvestres; y
- c) analizar la información recibida con arreglo a los párrafos a) y b) con miras a los posibles impactos para la conservación del comercio de productos que contienen orquídeas y derivados de orquídeas, resaltar las posibles lagunas de conocimientos e informar al Comité de Flora.

#### ***Dirigida a las Partes***

18.328 Se alienta a las Partes a:

- a) presentar a la Secretaría información pertinente como se solicita en la Decisión 18.327; y
- b) prestar asistencia a la Secretaría para llegar a otros interesados y grupos de usuarios que puedan apoyar esta labor.

#### ***Dirigida al Comité de Flora***

18.329 El Comité de Flora:

- a) considerar los resultados de la Decisión 18.327;
- b) en consulta con el Comité Permanente, según proceda, examinar la anotación actual para las orquídeas del Apéndice II, y proponer enmiendas; y
- c) formular recomendaciones al Comité Permanente.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

18.330 El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## **Orientación para la publicación de los Apéndices**

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.331 Sobre la base de su experiencia, tomando en consideración las cuestiones planteadas en el documento CoP18 Doc. 103, sus debates con las Partes (especialmente las que enmiendan la legislación después de cada Conferencia de las Partes) y las recomendaciones de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre esta cuestión, la Secretaría deberá:
- a) en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, elaborar orientaciones para mejorar la claridad y previsibilidad de la presentación de los Apéndices;
  - b) distribuir el proyecto de orientaciones mediante una Notificación para recabar las observaciones de las Partes, y examinar e incorporar, de ser pertinente, las observaciones en un proyecto revisado; y
  - c) presentar el proyecto de orientaciones para su examen por el Comité Permanente, incorporar las observaciones del Comité Permanente en las orientaciones y publicarlas en el sitio web de la CITES.

### ***Dirigida al Comité Permanente***

- 18.332 El Comité Permanente examinará el proyecto de orientaciones en su 74ª reunión y formulará observaciones y recomendaciones a la Secretaría para finalizar el documento.